



RESOLUCION No. 2717 -

18 JUL 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMUNITARIAS DE PUERTA DEL SOL MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL CON NIT No 800.143399-9

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ.

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".

Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto: Que el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece los requisitos que se deben cumplir frente a las solicitudes de reformas estatutarias.



RESOLUCION No. 2717 18 JUL 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMUNITARIAS DE PUERTA DEL SOL MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL CON NIT No 800.143399-9

Sexto: Que la señora Aura Nelly Hernandez, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.964.322 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMUNITARIAS DE PUERTA DEL SOL**, solicito el día 31 de mayo de esta vigencia, aprobación de la reforma estatutaria de la entidad que representa, de conformidad con lo aprobado en Acta de Asamblea Extraordinaria del 23 de marzo de la anualidad, suscrita por las señoras Aura Nelly Hernandez, Martha Nubia Bello Niño.

Séptimo: Que mediante Resolución N° 1070 del 30 de septiembre de 1991, se reconoció personería jurídica y se aprobaron estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMUNITARIAS DE PUERTA DEL SOL**.

Octavo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, la reforma a los estatutos se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Noveno: Que de conformidad con lo consignado en la reforma estatutaria, en su artículo primero (1), capítulo I, referente al nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto de la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMUNITARIAS DE PUERTA DEL SOL** modifica **SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL**.

Decimo: Que de conformidad con lo consignado en el artículo segundo (2), capítulo I, el domicilio de la entidad será la calle 139 B No 114-58.

Decimo Primero: Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4 el objeto de la entidad será el de: *"propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en los hogares comunitarios de bienestar y/o otras modalidades de atención a la primera infancia que agrupan y sus familias, y de los miembros de la comunidad en general; desarrollando y coordinando actividades del sistema Nacional de Bienestar Familiar en sus diferentes modalidades de atención. (...)"*

Decimo Segundo: Que la reforma estatutaria de la entidad a **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL**, se aprueba en referencia con los artículos que señala el Acta Asamblea y sus anexos.

Décimo Tercero: Que con fecha del 16 de julio de 2018, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales



RESOLUCION No. 2717

18 JUL 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMUNITARIAS DE PUERTA DEL SOL MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL CON NIT No 800.143399-9

especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, modificada por Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL**, identificada con NIT N°800.143399-9, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante N° 1070 del 30 de septiembre de 1991, domiciliada en la ciudad de Bogotá con sede en la calle 139 B No 114-58.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL**, identificada con NIT N°800.143399-9, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será



18 JUL 2018

RESOLUCION No. 2717

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMUNITARIAS DE PUERTA DEL SOL MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL CON NIT No 800.143399-9

publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concernientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 18 JUL 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

| | NOMBRE CARGO | FIRMA | FECHA |
|--|--|-------|---------------------|
| Proyecto y Revisio | Grace Ramirez - Abogada Grupo Jurídico | | 17 de Julio de 2018 |
| Avambo - Control de Legalidad | Gracia Emilia Ustinez Betanc - Coordinadora Grupo Jurídico | | 17 de Julio de 2018 |
| Los señores directores del ICBF Regional Bogotá, en su calidad de representantes de la entidad, y en uso de sus facultades, han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |



ACTA DE NOTIFICACION

En Bogotá, D.C. a los treinta días del Mes de julio de 2018, compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ante el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, la señora AURA NELLY HERNANDEZ FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No 23964322 de Bogotá, Representante legal de la entidad denominada ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL, con el fin de notificarse de la Resolución No.2717 del 18/07/2018, emanada de la Dirección Regional del ICBF

Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificado,

Nelly Hernandez F.
AURA NELLY HERNANDEZ FONSECA
CC No 23964322 de Bogotá

Funcionario:

Grace Lorena Ramirez C
GRACE LORENA RAMIREZ C
Abogada, Grupo Jurídico

El notificado manifiesta encontrarse de acuerdo con la resolución 2717 del 18/07/2018, emanada de la Dirección Regional del ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma Notificado:


Nelly Hernandez F.
AURA NELLY HERNANDEZ FONSECA
CC No 23964322 de Bogotá



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el día 30 de julio de 2018, se notificó personalmente a la señora **AURA NELLY HERNANDEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.964.322, representante legal de la entidad denominado **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL**; de la Resolución No. 2717 del 18 de julio de 2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, mediante la cual se aprobó reforma estatutaria de la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTA DEL SOL**.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 31 de julio de 2018.


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

